



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 287-2018-PCNM

Lima, 05 de junio de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ricardo Chang Racuay, Juez Especializado en lo Constitucional de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviene como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 287-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Barranca del Distrito Judicial de Huará, siendo ratificado por Resolución N° 413-2010-PCNM del 18 de octubre de 2010; posteriormente por Resolución N° 297-2015-CNM del 17 de julio de 2015 se le expidió título en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima del Distrito Judicial de Lima por modificación en la denominación de la plaza originaria. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre del 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Ricardo Chang Racuay, Juez Especializado en lo Constitucional de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 19 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 05 de junio de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra tres (03) medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, dos (02) amonestaciones y una (01) multa.

b) Participación ciudadana: registra ocho (8) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación; sin embargo, estas han sido desvirtuadas por el magistrado evaluado.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: registra tres (3) reconocimientos: el primero otorgado por el Poder Judicial por haber aportado recomendaciones, del 1 de noviembre del 2003; el segundo otorgado por el Consejo Nacional de la Magistratura por haber elaborado el Banco de Preguntas de la Convocatoria N° 002-2013, del 25 de julio del 2013; y el tercero otorgado también por el Consejo Nacional de la Magistratura por haber elaborado el Banco de Preguntas de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, del 1 de julio del 2014.

N° 287-2018-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.03 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 20.00, con un promedio de 1.6692, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: se tiene información desde el año 2010 al 2017 dentro del periodo de evaluación, advirtiéndose niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global. No obstante, el indicador de producción global deja constancia la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación a los "parámetros para la elaboración del Informe Individual de Evaluación de Jueces y Fiscales de todos los niveles comprendidos en los procedimientos de evaluación integral y ratificación" y asignar un puntaje.

d) Organización del trabajo: ha obtenido una calificación total de 3.90 y un promedio 1.30, que corresponde a la evaluación de tres (03) informes; lo que permite valorar como buena la valoración de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura, en mérito a ello ha obtenido el puntaje de 4.25 puntos. Cabe precisar además, que en su hoja de vida registra haber obtenido el grado académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial de la Universidad San Martín de Porres y, ser egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal, lo que resulta un indicador favorable.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 287-2018-PCNM

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por mayoría, en sesión del 05 de junio de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Ricardo Chang Racuay en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 287-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del señor Consejero Baltazar Morales Parraguez, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Ricardo Chang Racuay, en el marco de la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM, son los siguientes:

Primero.- Por Resolución N° 413-2010-PCNM del fecha 18 de octubre de 2010, el magistrado evaluado fue ratificado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima. Posteriormente en mérito a la Resolución N° 297-2015-CNM del 17 de julio de 2015, se le expidió nuevo título en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima del Distrito Judicial de Lima. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 1747-2017 del 12 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Ricardo Chang Racuay, Juez Especializado en lo Constitucional de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación del 19 de octubre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 05 de junio de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respectado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154, de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones, con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto en la Constitución Política del Estado, como de los estatutos correspondientes.

Cuarto.- Respecto a la evaluación del rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria funcional y ética de magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación integral y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden además conjuntamente en la evaluación de rubro idoneidad.

Quinto.- Del análisis del rubro conducta se advierte que el magistrado evaluado, Ricardo Chang Racuay, registra tres (03) medidas disciplinarias firmes (dos (02) amonestaciones y una (01) multa del 5%, las mismas que están vinculadas a aspectos sustanciales que generan una evaluación negativa sobre sus competencias como juez. Así también registra

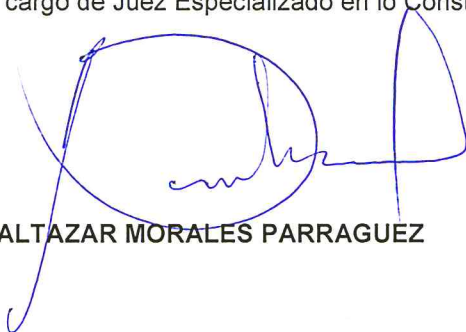
ocho (08) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los cuales si bien fueron absueltos por el magistrado evaluado el suscrito considera que el fondo de estos cuestionamientos también guarda relación con un nivel de competencia insuficiente para su ratificación.

Sexto.- Con relación a la información patrimonial, que consta en el Informe Individual de Evaluación del magistrado evaluado, el suscrito advierte que registra cinco (05) bienes inmuebles de las cuales una se encuentra ubicada en el Estado de La Florida, Estados Unidos frente a lo cual cuando se produjo el acto de la entrevista personal no absolvió con idoneidad la forma de adquisición de las mismas, especialmente de la adquirida en los Estados Unidos, menos aún ha cumplido con justificar los ingresos económicos que permitieron dicha compra, evidenciando ello una falta de transparencia en la adquisición de sus propiedades lo que no se condice con el perfil de un magistrado.

Sétimo.- En cuanto al rubro de idoneidad, se aprecia que el magistrado evaluado no ha tomado la previsión del caso a efecto de cumplir, en el plazo establecido, con la presentación en su integridad de los informes de organización de trabajo de los años que corresponden a su periodo de evaluación, lo que revela su falta de compromiso y diligencia para dar cumplimiento a todas sus obligaciones que como juez le corresponde. Durante la entrevista se le examinó sobre su nivel de capacitación, conocimientos de la teoría y proceso constitucional, no logrando satisfacer a criterio del suscrito que el entrevistado, reúna las condiciones de idoneidad como Juez Constitucional, por lo que no debe ser ratificado.

Octavo.- De lo precedentemente expuesto se colige que el magistrado evaluado denota una falta de interés y/o cuidado en el desempeño de sus funciones y sus obligaciones; asimismo denota un nivel de competencia deficiente que no permite que el suscrito pueda opinar a efecto de que el magistrado evaluado sea ratificado.

En razón a lo expuesto, mi voto es porque no se ratifique a don Ricardo Chang Racuay, en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima del Distrito Judicial de Lima.



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ